Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado	**05001 31 03 015 2018 00489 02**
Demandante	**MARÍA DEL PILAR NICHOLLS**
Demandados	**CESAR MAYA TORO**
Juzgado origen	**QUINCE CIVIL CIRCUITO MEDELLÍN**

Con fundamento en los artículos 320, 322 y 325 del Código General del Proceso, el despacho admitirá el recurso apelación de sentencia porque cumplió los requisitos, toda vez que: i) fue interpuesto por ambas partes respecto de lo que les fue desfavorable, ii) se presentó verbalmente en el término legal oportuno luego de la emisión de la sentencia, iii) se precisaron los reparos concretos, iv) fue concedido en el efecto correspondiente, v) no se advierte omisión en la decisión respecto de eventuales demandas de reconvención o procesos acumulados, ni la configuración de causal de nulidad y, adicionalmente, vi) se remitió el expediente digital completo, atendiendo las exigencias del Protocolo[1].

Para el trámite y decisión, se dará aplicación del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO la apelación contra la sentencia de la referencia, interpuesta por ambas partes.

SEGUNDO: CONCEDER a los apelantes la oportunidad para sustentar el recurso de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el término para el efecto comenzará a contar a partir de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría controlar el término legal y rendir el informe correspondiente.

CUARTO: TENER en cuenta para efectos de notificación, los siguientes correos electrónicos de los apoderados:

Juan David Nicholls S.	abogajuan@gmail.com
Marcela María Palacio García	becerrapalacio@une.net.co mmpalacio@hotmail.com

[1] Artículo 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

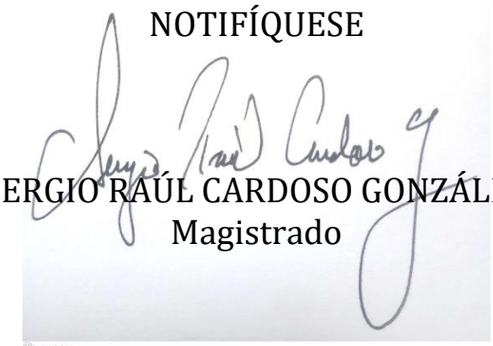

SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
Magistrado